

Tras el reto del 4 de diciembre (continuación).

La accesibilidad en los espacios de trabajo.



Rosa Rodríguez del Cerro
Arquitecto Municipal
Equipo de redacción y coordinación
Revista Asepau

Dice el artículo 7.3 del RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, sobre el derecho a la igualdad:

“Las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo...”

Protección al empleo

Esta protección del derecho al empleo de las personas con discapacidad se ha abordado desde varios frentes. Por un lado, se han establecido medidas de acción positiva para incentivar la contratación, por ejemplo:

- subvenciones y bonificaciones para los empresarios que contraten personas con discapacidad;
- cuotas de reserva en empresas tanto públicas como privadas de 50 o más trabajadores (mínimo de 2%) o
- cuotas de reserva en las ofertas públicas de empleo (mínimo 7%, de los cuales, al menos el 2% para personas con discapacidad intelectual).

En lo relativo a las exigencias de accesibilidad en los centros de trabajo, la normativa no está tan clara.

Por otro, las normas técnicas de diseño recogidas en el CTE DB SUA deberían obligar a que el diseño de los espacios de trabajo permita que esos trabajadores, una vez contratados, puedan desarrollar su actividad en igualdad de condiciones al resto. No obstante, en lo relativo a las exigencias de accesibilidad en los centros de trabajo, la normativa no está tan clara como lo está en otros tipos de edificios de los que hemos estudiado en esta serie de artículos, y ya hemos visto que tampoco estaban exentos de necesidad de interpretación.



Despacho accesible¹. Fuente: Fundación Wazú

Condiciones de accesibilidad de los espacios de trabajo

Y es que el CTE, para definir las exigencias de accesibilidad, clasifica los espacios o zonas de los edificios en dos clases genéricas: los espacios de uso público y los espacios de uso privado, siendo los primeros "las zonas o elementos de circulación susceptibles de ser utilizados por el público en general, personas no familiarizadas con el edificio..." y, los segundos, el resto.

En los centros de trabajo estos espacios de uso privado se identifican, por tanto, con los utilizados por las personas familiarizadas con el edificio que son, lógicamente, los trabajadores. Así, el Anejo A del CTE DB SUA, pone como ejemplos de espacios de uso privado:

¹ Imagen tomada del siguiente artículo:

<https://www.fundacionwazu.cl/teletrabajo-permitiria-mayor-ingreso-de-personas-en-situacion-de-discapacidad-al-mercado-laboral/>

- en uso Administrativo las áreas de trabajo e instalaciones que no presten servicios directos al público, es decir, los despachos privados (notarios, abogados, arquitectos...)



Despacho accesible². Fuente: El Mostrador

- en uso Aparcamiento los aparcamientos privados;
- en uso Comercial y uso Pública Concurrencia las zonas de no acceso al público como trastiendas, almacenes, camerinos, oficinas, etc.;
- en uso Docente los despachos, etc.;
- en uso Sanitario las zonas de no acceso al público como habitaciones, quirófanos, despachos, almacenes, cocinas, etc.;

Veremos, pues, las exigencias de accesibilidad que la norma establece para esas zonas de "uso privado", como los despachos de una oficina, una notaría, los camerinos de un teatro, las salas de profesores de un colegio, las oficinas de un centro comercial o la cocina de un hospital y podremos comprobar que la norma es menos exigente.

En primer lugar, ya en los primeros comentarios al articulado del DB SUA, se indica que

*"...cuando se exige "accesibilidad hasta una zona" se trata de que el itinerario accesible permita que las personas con discapacidad lleguen hasta la zona y que, una vez en ella puedan **hacer un uso razonable de los servicios que en ella se proporcionan**. Por lo tanto:*

² Imagen tomada del siguiente artículo:

<https://www.elmostrador.cl/agenda-pais/2021/05/06/inclusion-laboral-hay-avances-pero-aun-falta-por-hacer/>

*- En las zonas que deban disponer de elementos accesibles, tales como servicios higiénicos, plazas reservadas, alojamientos, etc. no es necesario que el itinerario accesible llegue hasta todo elemento de la zona, sino **únicamente hasta los accesibles**. Por ejemplo, en un salón de actos, el itinerario accesible debe conducir desde un acceso accesible a la planta hasta las plazas reservadas, pero no necesariamente hasta todas las plazas del salón."*

De esta lectura, cabe deducir:

- La exigencia de accesibilidad prioriza el que todos puedan **hacer un uso razonable de los servicios que en ella se proporcionan**, no tanto de que todos puedan proporcionarlo. Es decir, si un despacho atiende al público en general, el público debe poder llegar hasta el despacho y hacer uso de él, pero no regula cómo debe hacer uso de él el trabajador que lo atiende.
- La accesibilidad sólo es exigible hasta los elementos o dotaciones que sean accesibles. Es decir, si no se exigen camerinos accesibles, o escenarios, no es necesario exigir itinerarios para acceder a ellos.³

Elementos accesibles en los espacios de trabajo

Por lo tanto, en primer lugar, veremos cuáles son los elementos accesibles exigidos en los centros de trabajo y, después, nos aseguraremos de darles un itinerario accesible, de manera que no sólo nos lleve a ellos, sino que nos permita utilizarlos de manera razonable.

La dotación de elementos accesibles está recogida en el artº 2.1 del Capítulo 9 del CTE DB SUA. Así, establece dotación mínima de elementos accesibles en:

- Viviendas accesibles: nº mínimo en función de la reglamentación en materia de vivienda. No aplicable en centros de trabajo.
- Alojamientos accesibles: en hoteles, residencias..., según el nº total de habitaciones. No aplicable en centros de trabajo.
- Plazas de aparcamiento: en aparcamientos de distintos usos, según el nº total de plazas. En centros de trabajo se aplicarían a los aparcamientos puestos al servicio de los trabajadores.

³ Matizaremos todo ello posteriormente, ya que en el diseño de centros de trabajo hay que tener en cuenta no sólo las condiciones generales de accesibilidad establecidas en el CTE, sino que tendremos que superponer las exigencias del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. En adelante, RD Seguridad y Salud en el Trabajo

- Plazas reservadas: asientos para espectadores, salas de espera... en función del nº de asientos. No aplicable a los centros de trabajo; en el caso de existir un salón de actos para uso interno de la empresa, ni siquiera queda regulado al ser de uso privado.
- Piscinas: entrada y grúa para todas las de uso público. No aplicable a los centros de trabajo.
- Servicios higiénicos: Servicios y vestuarios siempre que alguna disposición exija dicha dotación, según el nº de unidades exigible para uso general. De aplicación en todos los centros de trabajo, en función del Anexo V del RD de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Mobiliario fijo: punto de atención o de llamada en las zonas de atención al público. En los centros de trabajo, sólo en las recepciones.
- Mecanismos: interruptores, dispositivos de intercomunicación y pulsadores de alarma, en todos los espacios que no sean de ocupación nula o en el interior de las viviendas. En los centros de trabajo, en todos los espacios siempre que dispongan de estos mecanismos.

De la lectura de este artículo, cabe deducir que, en las zonas de uso privado de los centros de trabajo, la dotación mínima de elementos accesibles es:

- Aseos y vestuarios: De los exigidos por la reglamentación de higiene y seguridad en el trabajo, al menos 1 por cada 10 unidades.
- Plazas de aparcamiento: en el caso de contar con aparcamiento, al menos 1 por cada 50 plazas, hasta 200 plazas y una plaza más por cada 100 plazas adicionales o fracción.
- Mecanismos: interruptores, dispositivos de intercomunicación y pulsadores de alarma.

Itinerario accesible en los espacios de trabajo

Por lo tanto, el itinerario accesible en los espacios de trabajo sólo llegaría hasta los elementos accesibles de dotación obligatoria: aseos y vestuarios accesibles y plazas de aparcamiento accesibles, cuando las haya. No obstante, en el artº 1.1.3 se indica que

*Los edificios de otros usos dispondrán de un **itinerario accesible** que comunique, en cada planta, el acceso accesible a ella (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible, rampa accesible) con las zonas*

de uso público, con todo **origen de evacuación de las zonas de uso privado** exceptuando las zonas de ocupación nula.

Siendo el origen de evacuación, según la definición del CTE DB SI:

“todo punto ocupable de un edificio, exceptuando los del interior de las viviendas y los de todo recinto o conjunto de ellos comunicados entre sí, en los que la densidad de ocupación no exceda de 1 persona/5 m² y cuya superficie total no exceda de 50 m², como pueden ser las habitaciones de hotel, residencia u hospital, los despachos de oficinas, etc.”

lo que sitúa el origen de evacuación de un despacho unipersonal de un edificio de oficinas, o el camerino de un teatro, o la sala de profesores, en la puerta de los mismos, por lo que la exigencia de itinerario accesible, nos lleva hasta la puerta, pero no a su interior, salvo que hagamos una lectura restrictiva del comentario (no reglamentario) de que *cuando se exige “accesibilidad hasta una zona” se trata de que el itinerario accesible permita que las personas con discapacidad lleguen hasta la zona y que, una vez en ella puedan hacer un uso razonable de los servicios que en ella se proporcionan.* Pero si esa zona no es tal, sino un punto (el origen de evacuación), el “servicio” es la evacuación desde ese punto, la puerta, no el uso del despacho o el camerino.

Accesibilidad de los espacios de uso privado



Escalón en un estrado de la Asamblea de Madrid⁴. Fuente: TELEMADRID

⁴ Imagen tomada del siguiente vídeo:

<https://www.telemadrid.es/programas/telenoticias-1/Suspendida-comision-Asamblea-imposibilidad-comparecien-te-2-231158851--20210205031018.html>

Podemos ver por lo tanto que, en los espacios de trabajo, y salvo la dotación de aseos, vestuarios o plazas de aparcamiento, el CTE DB SUA restringe las exigencias a las zonas de uso público, y se queda en la puerta de los de uso privado, como en las viviendas. Es decir, la regulación del diseño de los interiores de los centros de trabajo lo transfiere al Real Decreto 486/1997 relativo a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo que, por otro lado, establece, por ejemplo, lo siguiente en el artículo 5 del Anexo I:

3.º La anchura mínima de las puertas exteriores y de los pasillos será de 80 centímetros y 1 metro, respectivamente

Es decir, no regula la puerta interior de un despacho, sino la puerta "exterior", por lo que una puerta de un despacho de 70 cm cumpliría tanto CTE como RD 486/1997, pero imposibilitaría la entrada autónoma y uso de un despacho, o de un camerino, a una PMR en silla de ruedas.

Y sin embargo, en empresas de más de 50 empleados, y en las de menos a voluntad del empresario, hay una cuota de reserva del 2% para personas con algún tipo de discapacidad. Esto significa que, en ocasiones, la contratación de un empleado con discapacidad lleva necesariamente aparejada la adaptación del puesto de trabajo, algo que no suele gustar ni a empresarios ni a trabajadores.

Conclusiones

Y es que, como vemos, la normativa existe como una referencia de mínimos que, en algunas ocasiones, puede resultar insuficiente. Pero es que al igual que sobre gustos hay mucho escrito pero muy poco leído, para el buen diseño accesible no sólo hay que aplicar la normativa, sino haber leído y digerido el concepto de diseño para todos y asumir de forma natural pequeños gestos que trasciendan lo exigible para transformarlo en lo deseable.

En el ejemplo anterior, bastaría que todas las puertas tuvieran un ancho de 80 cm para que todos los despachos de un centro de oficinas pudieran ser utilizados por PMR (el ancho de 1,20 m del pasillo ya se exige por formar parte del itinerario accesible al origen de evacuación), mientras que para personas con otro tipo de discapacidad (auditiva, visual, cognitiva...), como para todo nuevo futuro usuario frecuente, se necesitaría un cierto entrenamiento para el uso seguro de las instalaciones.

La normativa existe como una referencia de mínimos que, en algunas ocasiones, puede resultar insuficiente.



Sebastián Sierra. Profesor de Educación Secundaria⁵. Fuente: RTPA

El diseño de los espacios de trabajo da más libertad al proyectista y, por lo tanto, mayor responsabilidad en su resultado.

En definitiva, el diseño de los espacios de trabajo da más libertad al proyectista y, por lo tanto, mayor responsabilidad en su resultado. De los proyectistas depende añadir el plus del buen diseño que, siendo eficiente y sin suponer una carga disuasoria al empresario, permita que cualquier persona pueda desarrollarse en condiciones de autonomía y seguridad, tanto en su faceta de público consumidor de servicios, como de generador de ellos: espectador y conferenciante, cliente y abogado, alumno y profesor. Siendo el trabajo uno de los pilares fundamentales de la autonomía personal, quizás con ello colaboraremos a cumplir realmente el objetivo del derecho a la vida independiente.



Teresa Perales, premio Príncipe de Asturias, en La Casa de la Villa de Madrid⁶. Fuente: Fundación Telefónica

⁵ Imagen tomada del siguiente artículo:

https://www.rtpa.es/noticias-sociedad:--Primer-dia-de-clase-para-Sebas-Sierra-uno-de-los-pocos-profesores-ciegos-del-pais_111473939159.html

⁶ Imagen tomada del siguiente artículo:

<https://www.fundaciontelefonica.com/noticias/madrid-mapcesible-accesibilidad/>